

Constancia. Cali, 01 de junio de 2016

A despacho de la señora Juez, oficio allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Provea Usted.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 548

Radicación	76001-33-33-016-2014-00331-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Luis Alberto Bueno González
Demandado	Municipio de Cali y Metrocali

Ref: Pone en conocimiento Dictamen Pericial

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el anterior informe Secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes el Dictamen remitido por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca (fl. 182), en respuesta a requerimiento realizado por el Despacho, para que si a bien tiene se pronuncien sobre el mismo, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 092 de
fecha 9 JUN 2016, se notifica el auto que antecede, se
fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gomez
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Constancia Secretarial.

Cali, 2 de junio de 2016

A Despacho de la señora Juez, informando que la anterior liquidación del crédito presentada por la entidad demandada, no fue objetada por la parte demandante y revisada la misma se encuentra ajustada a derecho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 555

Radicación	76001-33-31- 016-2015-00054 -00
Medio de control	Ejecutivo con Medida Cautelar
Demandante	Mario de Jesús Ruiz Urán
Demandado	Casur
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Procede el Despacho a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada conforme al artículo 446 del C. General del Proceso, en el presente asunto, atendiendo que la misma se ajusta a derecho, dado que se liquidó conforme a la sentencia que se ejecuta, esto es, por la suma de \$20.179.568.00, lo cual se encuentra acreditada a folio 65 del cuaderno principal, conforme a la ejecutoria de la sentencia No. 229 de agosto 15 de 2013. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por encontrarla ajustada a derecho, conforme al artículo 446 Numeral 3 del C. General del proceso, en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.179.568.00).
2. Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y agencias en derecho conforme a lo expuesto en la parte resolutive del fallo.
3. Igualmente a costa de la parte interesa expídase copia de las piezas procesales solicitadas en el escrito que obra a folios 80 a 81 del expediente principal.

NOTIFÍQUESE,

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO
En auto sustanciación No. 555
De **9 JUN 2016**
SECRETARIA *Karol Brigitt Suarez Gómez*

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez para que provea sobre las pruebas a decretar conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998. Cali 02 de junio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 409

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00309-00
ACCIÓN : POPULAR
ACCIONANTE : NESTOR HERRERA VALENCIA
ACCIONADO : METROCALI S.A. y OTROS
ASUNTO : ABRE A PRUEBAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en la presente acción popular se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACCIONANTE

Documentales

Téngase como pruebas al momento de fallar los documentos allegados y relacionados con el escrito de demanda.

Oficios:

Accédase a las pruebas solicitadas a folio 12 del cuaderno principal, acápite de pruebas, numeral 1, literales a, b, c, d, e, f, g, h. En consecuencia, por secretaría ofíciase a METROCALI S.A. en los términos solicitados.

Accédase a la prueba solicitada a folio 13 del cuaderno principal, numeral 2. En consecuencia por secretaría ofíciase a BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. en los términos solicitados.

Niéguese por inconducentes las pruebas solicitadas a folio 13, numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del cuaderno principal, como quiera que estas no están encaminadas a

demostrar el objeto de la presente acción popular. Además, como quiera que con las pruebas que se decretan en la presente providencia, todas estas serán apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Declaraciones:

Niéguese por improcedente la prueba solicitada a folio 13 del cuaderno 1, literal B, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012), por ministerio de la ley no es válida la confesión de los representantes de las entidades públicas.

Accédase a la prueba solicitada a folio 14 del cuaderno principal, literal C, acápite “declaraciones e informes”. En consecuencia por secretaría solicítese al Representante de Metrocali S.A. rinda informe en los términos solicitados. Háganse las advertencias de ley. (Ley 1564 de 2012, artículo 195 inciso 2.).

Testimonios:

Accédase a la prueba solicitada a folio 14, literal D, acápite de “declaraciones”. En consecuencia, cítese y hágase comparecer a la siguiente persona el día martes 12 de julio de 2016 a las 03:00 de la tarde.

- HERNANDO MORALES PLAZA

Es Obligación de la parte que pidió la prueba hacer comparecer al citado testigo en la hora y fecha señalada.

Informe:

Accédase a la prueba solicitada a folio 14 -15 del expediente, acápite de “conceptos”, numeral 1. En consecuencia a costa de la parte interesada solicítese a la universidad ICESI de Cali el informe en los términos solicitados. Como quiera que con el informe decretado en este acápite se evacua el objeto de la prueba, niéguese los informes solicitados a folio 15, numerales 2, 3, 4 y 5.

Prueba pericial

Accédase a la prueba solicitada a folio 15, literal F; para lo cual el Despacho designa a costa de la parte que solicitó la prueba, la intervención de un perito contador, con el fin de que rindan experticia determinando si existe daño causado por la entrega del 15% del SITM; Para lo anterior se nombra a los siguientes

auxiliares de la justicia a quienes se concede un término de 15 días para rendir su experticia.

ABADIA SAAVEDRA	CESAR LOT	CALLE 9B NO. 19-12 Pso 1	6831247
AGREDO COLLAZOS	JUAN DIEGO	CRA. 47A # 11-30	5536850-3104912035
ALBORNOZ ALFONSO	NORMA MERY	CALLE 16 A No. 23-44	8819299

Comuníqueseles su nombramiento mediante telegrama advirtiéndole de las sanciones que trata la ley por la no comparecencia.

POR LA PARTE ACCIONADA –BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.

Documentales

Téngase como pruebas al momento de fallar los documentos allegados y relacionados con el escrito de contestación de demanda.

Oficios:

Accédase a la prueba solicitada a folio 244 del cuaderno 2, acápite de pruebas, “solicitud de copia y certificación”. En consecuencia, por secretaría ofíciase a H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en los términos solicitados.

POR LA PARTE ACCIONADA –GIT MASIVO S.A.

Documentales

Téngase como pruebas al momento de fallar los documentos allegados y relacionados con el escrito de contestación de demanda.

Testimonios:

Accédase a la prueba solicitada a folio 341 del cuaderno 2, numeral 2, acápite de “testimoniales”. En consecuencia, cítese y hágase comparecer a las siguientes personas el día martes 12 de julio de 2016 a las 03:00 de la tarde.

- RODRIGO CAMACHO GODOY
- YESID TELLO

Es Obligación de la parte que pidió la prueba hacer comparecer a los citados testigos en la hora y fecha señalada.

POR LA PARTE ACCIONADA –METROCALI S.A.

Documentales

Téngase como pruebas al momento de fallar los documentos allegados y relacionados con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

L.M.E

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 092 de fecha
9 JUN 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

Constancia Secretarial.

Cali, 2 de junio de 2016

A Despacho de la señora Juez, el presente informando que la parte demandada contestó la demanda y formulo excepciones de mérito. Provea Usted.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 554

Radicación	76001-33-31-016-2015-00337-00
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Empresa de Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 Ltda.
Demandado	Municipio de Yumbo de Cali - Valle

El apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante escrito allegado al expediente que obra a folios 39/47, contestó la demanda y formulo excepciones de mérito, en los términos del artículo 442 del C.G.P.

En consecuencia, se **Dispone**:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Numeral 1 del C. General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la entidad demandada por el término de diez (10) días.

Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Jaime Galindez Valencia, identificado con la C.C. No. 16.446.632 de Cali, abogado con la T.P. No. 36.422 del C.S. de la judicatura para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado (Fol. 48 C-1).

Igualmente se ordena aclarar el oficio No. 2366/2015-00337, tal como lo solicita la entidad Bancaria – Banco Popular – a folio 30 del cuaderno segundo del presente asunto. Oficiar en tal sentido.

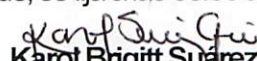
NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Notificación por ESTADO ELECTRONICO

No. 092 de fecha 9 JUN 2018 se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

HOGV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 413

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00103-00
 DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO SALAZAR BOLAÑOS
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y pese a que el presente medio de control fue corregido en término, corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía (liquidando la cuantía teniendo en cuenta los 03 últimos años), conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo fue aportado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por JOSÉ FERNANDO SALAZAR BOLAÑOS contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte

actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

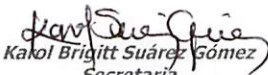
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>092</u> de fecha	
	se notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 414

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00104-00
DEMANDANTE : GUSTAVO CAICEDO ZAPATA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y pese a que el presente medio de control fue corregido en término, corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía (liquidando la cuantía teniendo en cuenta los 03 últimos años), conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo fue aportado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por GUSTAVO CAICEDO ZAPATA contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte

actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

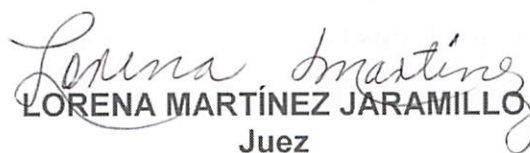
CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>092</u> de fecha	
<u>- 9 JUN 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a	
las 08:00 a.m.	
 Karol Brigg Suárez Gómez Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 415

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00116-00
 DEMANDANTE : MILE ANDREA LASSO BALANTA
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y pese a que el presente medio de control fue corregido en término, corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía (liquidando la cuantía teniendo en cuenta los 03 últimos años), conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo fue aportado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por MILE ANDREA LASSO BALANTA contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte

actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

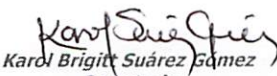
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>092</u> de fecha <u>9 JUN 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigg Suárez Gómez Secretaria
